



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones. Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no granitadas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 24 de septiembre

Número 219

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 74/60

Señalamiento de topes máxi- mos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 26 de los corrientes al 2 de octubre próximo.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Peras, 8'00 y 10'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 2'60 y 3'30.

Judías verdes, 5'00 y 6'50.

Pimientos verdes, 2'80 y 4'00.

Pimientos encarnados, 4'80 y 6'00.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan

fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Dero gación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 73-60, de 16 del actual, B. O. de de la provincia número 214, del 19.

Burgos, 23 de septiembre de 1960.—El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

*Instrucciones a los molineros ma-
quileros para la campaña 1960-
1961.*

Primera.—Al igual que en la campaña anterior, el importe de las molturaciones será percibido por los industriales molineros directamente de los agricultores, de acuerdo con lo determinado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de agosto de 1958 (B. O. del Estado número 222), que dice así:

Los precios máximos que por Qm. podrán percibir los molinos maquileros por la molturación de granos para obtener harina, serán los siguientes:

Trigo, 22,00 pesetas.

Centeno, 17,50 pesetas.

Cereales para pienso, 16,50

Leguminosas, 14,00 pesetas.

Estos precios se entenderán para aquellas molturaciones que efectúen en grano fino obteniendo harina completa.

Para aquellos cereales y leguminosas de piensos, cuya molturación se lleva a cabo en aparatos trituradores o por medio de piedras, pero efectuando solamente una ligera trituración, sin obtener harinas completas, dichos precios máximos sufrirán

un descuento del 20 por 100, quedando reducidos a:

Trigo, 17,60 pesetas.

Centeno, 14,00 pesetas.

Cereales para piensos, 13,20

Leguminosas, 11,20 Pesetas.

Como complemento de lo expuesto, de acuerdo con la Orden Ministerial de Agricultura de 20 de julio de 1957, que establece la posibilidad de que los molinos maquileros, siempre a base de concesión voluntaria de los agricultores y ganaderos, cobren en especie el importe del canon de maquila cuando la molturación sea de piensos, se tendrá muy presente lo siguiente:

a) que los agricultores y ganaderos que molturen sus granos de piensos en molinos maquileros, podrán elegir la forma de realizar el pago del canon de maquila bien en metálico, bien en especie.

b) Que, cuando el usuario elija el pago en especie, los molinos maquileros podrán cobrar como máximo el 4,50 por 100 de la cantidad molturada, si se trata de obtener harinas completas.

c) Que, cuando la molturación se lleve a cabo efectuando solamente una ligera trituración, sin obtener harinas completas, dicho canon en especie sufrirá, como anteriormente se indicó, un descuento del 20%, quedando reducido como máximo al 3,60 por 100 de la cantidad molturada.

Segunda.—Solamente podrán molturar trigo los molinos maquileros autorizados expresamente para ello por este Servicio Nacional del Trigo.

Tercera.—Para la molturación de trigo en molinos maquileros es necesaria la presentación del correspondiente vale de Autorización de maquila, extendido a cada usuario por el Jefe de Almacén del S. N. T.

Estos vales serán extendidos

por los Jefes de Almacén del S. N. T. previa la presentación del C-1 y pago del 2 por 100 en trigo de la cantidad total de la reserva de consumo que se autorice.

Serán consideradas como clandesquinas las partidas de trigo que se hallen en el local del molino sin estar amparadas por los correspondientes vales de autorización de maquila, o que, aun existiendo los vales se encuentren sin anotar en el Libro Oficial, modelo C-21, documentos ambos que deben hallarse obligatoriamente en el molino a disposición de la Inspección.

Los vales autorización servirán para amparar la mercancía llevada a molturar al molino elegido y los industriales molineros harán las anotaciones que figuran al dorso del vale, devolviendo éste al agricultor al retirar el trigo molturado, salvo que se haya molturado la totalidad de las reservas consignadas en el vale, en cuyo caso deberá retenerle para su envío a la Jefatura Provincial del S. N. T. dentro de los diez primeros días de cada mes, en unión del parte modelo C-21 M., que se extenderá por duplicado, quedando su copia en el molino.

Cuarta.—Los libros C-21 y partes C-21 M, serán facilitados a los industriales molineros por el Grupo Provincial de Molinos maquileros, previo pago de su precio de coste, advirtiéndole que para la validez del Libro C-21, será requisito indispensable el que, antes de ser utilizado para la anotación de las molindas, sea sellado y diligenciado en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Quinta.—Tanto a la entrada del trigo como a la salida de la harina, el molinero cubrirá todas las casillas especificadas en el Libro C-21, sin olvidar la firma

del agricultor en la última casilla.

El incumplimiento de las normas anteriores dará origen a la incoación del oportuno expediente de infracción, con decomiso de la mercancía hallada y cierre de la industria por un periodo no menor a tres meses.

Burgos, 22 septiembre de 1960.—El Jefe Provincial, ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador don Florentino Delgado Arija, en nombre y poder de don Adolfo Espinosa de la Fuente, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Pozo de la Sal, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 1 de junio de 1960, referente a la reparación de una pared.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de septiembre de 1960.—El Secretario del Tribunal, Juan Molina.

3.078.—D-82'75.

Por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y con poder de don Porfirio Roa Quintana, vecino de Miranda de Ebro, se ha interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso administrativo contra fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 95 de 1960, sobre Impuesto Industrial licencia.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo contencioso administrativo, se publica este anuncio para cono-

cimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de septiembre de 1960.—El Secretario del Tribunal, Juan Molina.

3.079.—D-70'75

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes de septiembre, acordó la cesión, mediante subasta, de los derechos que el Ayuntamiento tiene sobre todos los locales de negocio, resultantes de la construcción de la planta baja del primer edificio Feygón, S. A., construido sobre un solar de 756 metros cuadrados, en la Avenida del Cid Campeador, con fachada a la futura Plaza de Burgos, próxima a la plaza de toros, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del Secretario General de la Corporación que dará fe y autorizará el acta, celebrándose la subasta a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores que acudan a esta subasta deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de De-

pósitos o en cualquiera de sus sucursales, un depósito provisional en la forma que previenen los artículos 75, 76 y 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por la cantidad de ochenta mil pesetas (80.000 Ptas.), equivalente al 2% del tipo de licitación fijado en cuatro millones de pesetas (4.000.000 Ptas.).

Los que acudan a esta licitación, deberán acompañar a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los art. 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de cesión de los derechos que el Excmo. Ayuntamiento tiene sobre todos los locales de negocio, resultantes de la construcción de la planta baja del primer edificio Feygón, S. A., construido en la Avenida del Cid Campeador, con fachada a la futura plaza de Burgos".

Los que acudan a esta licitación deberán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante. Los poderes y documentos acreditativos de personalidad, se acompañarán a la proposición, bastanteados a costa del licitador por el Sr. Secretario General de la Corporación, Oficial Mayor Letrado o en su ausencia por cualquier Letrado ejerciente en esta población. El adjudicatario contará con un plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la ad-

judicación definitiva, para ingresar la cantidad ofrecida.

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953, siendo adjudicado el remate con carácter provisional al mejor postor, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento.

Las proposiciones, reintegradas con un timbre del Estado de 6 pesetas y un arbitrio municipal del mismo importe, se ajustarán al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle de..... número... piso..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número... del día... del mes..... de 1960, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de la cesión de los derechos que el Excmo. Ayuntamiento tiene sobre todos los locales de negocio, resultantes de la planta baja del primer edificio Feygón, Sociedad Anónima, construido en un solar sito en la Avenida del Cid Campeador, con fachada a la futura plaza de Burgos, próxima a la actual plaza de toros, las cuales afectan en su totalidad, ofrece la cantidad de..... (en letra y cifra) pesetas céntimos por la expresada cesión de derechos. Burgos, fecha, firma y rúbrica.

Casa Consistorial de Burgos, a 12 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Honorato Martín Cobos Lagüera.

3.083.—D-445'75

De conformidad a lo acordado por la Comisión Permanente, en sesión del 16 del actual, se hace pública, a efectos de reclamaciones, la lista de aspirantes admitidos a los ejercicios de oposición para la plaza de Ar-

chivero-Bibliotecario, a los efectos de las reclamaciones que procedan, de conformidad al Decreto de 10 de mayo de 1957:

ADMITIDOS

D. José Luis Díez Villanueva.
Srta. Eumelia Sámano Guillén.
Srta. M.^a Antonia Giménez Saenz de Cabezón.

EXCLUIDOS

Ninguno.

Burgos, 19 de septiembre de 1960.—El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola,

Ayuntamiento de Cubillo del Campo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno que presido, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la Provincia para interponerlas, a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y Personas jurídicas en general, rediquen o no en el territorio municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 del indicado cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Cubillo del Campo, 19 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Celestino Heras.

Ayuntamiento de Torresandino

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 18 del actual, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo de la «Flor de Espliego», existente en terrenos de propios de este término municipal, por el sistema de subasta pública mediante pliegos cerrados y por un periodo de duración de cinco años a partir del prime o de noviembre del año actual.

Y a tenor de las disposiciones vigentes sobre contratación Municipal de las Corporaciones Locales, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por la Corporación Municipal, ya que pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Torresandino, 19 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

Ayuntamiento de Contreras

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para financiar las obras de construcción de Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico, en esta localidad, queda expuesto al público por término de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público a tenor de lo previsto en el número 2 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, para general conocimiento.

Contreras, 20 de septiembre de 1960.—El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de Lodoso

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito

sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955.)

Lodoso, 19 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Ayuntamiento de Zaldueño

La Corporación que presido, ha tomado el acuerdo de establecer las nuevas ordenanzas municipales que a continuación se relacionan, conforme establece el artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según establece el artículo 722 de la citada Ley.

Ordenanzas que se citan

Sobre bicicletas y velocípedos con motor.

Sobre reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados.

Sobre industrias callejeras y venta ambulante.

Zaldueño, 8 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Feliciano Pino.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos